si le pago los mrs que le demanda el my merced que el dicho attendido y a fiador sea tenido de lo fazer
o si lo non asiere fazer que pague los mrs que así en el fueren librados por que en esto que
yo mando guarda esta ley por desarraigar los enganos de derecho el que si el attendido o fiador non pa
gare que pague si confesare por el dicho juramento que non he pagado / por el my merced que esta
postrimera (e que en esta ley contenida que non se entienda a los mrs que fueren o fueren deudos entre
(a los mrs que el sobredichos o tenedores (e a qual quier de ellos por que por ellos o por ellos attender por
los mrs que deuen a las mrs penas non es derecho que sea adelgada postrimero de que desperida
de vii dnos //

Ordenamos el my merced que si algun lego comprare alguna cosa de algun clerigo o fuere tenido el tal lego de
tener en fiel alcaldia de lo que en ello mantuvere (e tuvere o ella al my attendido que lo ouiere de auer
segun (o en la manera (a los plazos e las penas en este my juzgo contenidas que lo hagan pagar
el vendedor / o los (a los dichos clerigos vendieren vino (e otras cosas por menudo (o vii clerigo de corpo
que pague el alcalde de ello al my attendido que lo ouiere de auer a fin no que si pagare el
dicho my attendido que la demande ante los jueces de la yglesia del lugar donde se fiziere la dicha
alcaldia / e por esta my carta de juzgo ruego a los arzobispos e obispos de los my reynos e mando
a los sus jueces e los tales pleytos (o ouieren de librar / que lo libren los mas enbreue que se pudie
ren non dando lugar a ninguna mi aya apellacion de la sentencia que los dichos sus jueces sobre ello
dieren por quanto si (o ouiere lugar apellacion en los tales pleytos mucha serian acortados (e los mrs
attendidos serian muy afrentados por la son no se fazer complimiento de derecho en la dicha tuyson

Otrosi por que me es dicho que los monederos que non seyen parescer ante los my jueces a complir
de derecho en tuyson de las dichas alcaldias salvo ante los sus jueces de la casa de la moneda ma
dad e rezelo por bien que sean tenudos de parescer sobre esta tuyson a complir de derecho ante los mrs
jueces (o alcaldes de la (alcaldia (o villa / o lugar / e los pleytos de las dichas alcaldias ouieren de librar
(e non ante los alcaldes de la casa de la moneda non embargante que los dichos pynnellos (e otros que so
bre esta tuyson tengan poder de la presente carta que ante ellos fuere fecha

Otrosi por quanto los my escuderos por ante los my attendidos mayores fazen las tenencias
demandan grandes quantias de mrs de su derecho / por ende viene dano en las my tenencias es my merced
(e que los tales escuderos por ante los dichos tenencias que no tayan mas de dos
de cada dineros / e mas por cada carta de obligacion que diere fiadores de cient mrs
(e dende arriba fasta mill mrs cada mrs (e las obligaciones de mill mrs (e dende arriba dies mrs
(e non mas (e que el attendido no se pueda al mas de esto fuyo dicho nisi pueda poner por
condicion pena que pague cont doblo //

Otrosi es my merced que los que tienen de my por merced los escuderias de las my tenencias de los anos
pasados (e los de las my tenencias nisi los sus lugares tenientes no tiene de derecho alguno
de las dichas my tenencias ni de las obligaciones e sobrello ante los pasare fuera los dies mrs de
de cada mill que el my tenente por merced por tuyson de las dichas escuderias pueda dar
los dichos oficios //

Otrosi por quanto los dichos attendidos mayores fazen e ponen muchas ordenanzas al attendido de las
tenencias que fazen de ellas se entienden (a perjudicar lo que el my de suyo ante los que les
algunas dellas ponen que en ellas / e en cada una de las dichas tenencias a
tanta que ninguna la cual tenencia mande que aya (e pueda tomar (e que el que en ella fuere
no tenido de dar la pena o penas que ellos dellas fizieren (e por los attendidos menores
que attendan las dichas tenencias se tiene por muy agraviado en esta ordenan por auer de
pagar por o pagar agen non tiene (a por el fiel e alcalde por no (e no fiel por no pagar
agen a ol alguno por que a los veces un mal o pagar fiel que pide a ol (e despues
el no en mano el tal alcalde mayor de pagar la tenencia / que auple o de dar
se entiende que ay dano en ella por lo que los muchos attendidos menores
el attendido (e fallaran en las dichas tenencias se estupen de fiel (e vn el fiel al
gun attendido menor / Pida la tenencia dice el alcalde mayor que tiene que